



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN No. _____ **28**

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), de este Ministerio de Industria y Comercio, regula la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento propio;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), como una dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles, garantizando la prevención de la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en esos procesos;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución 70, de fecha 4 cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), de este Ministerio, que regula el otorgamiento de Licencias para Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C);

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: Las comunicaciones de fechas quince (15) de noviembre del año dos mil doce (2012) y de dos (2) de enero del año dos mil trece (2013), mediante las cuales la sociedad **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIP)**, RNC No.: **1-01-83193-6**, con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta Km. 5 ½, edificio Propa – gas, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento;

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil trece (2013), concluye de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (Cabezote y Cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades perteneciente a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00"*.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP),** RNC No.: 1-01-83193-6, la **LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OÍL NO.6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO, PARA CUATRO (4) UNIDADES MÓVILES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP),** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L305191;** Marca: **Scania;** Color: **Blanco;** Chasis: **9BSP4X200C3804084;**
2. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L305190;** Marca: **Scania;** Color: **Blanco;** Chasis: **9BSP4X200C3804064;**
3. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L305186;** Marca: **Scania;** Color: **Blanco;** Chasis: **9BSP4X200C3804066;**
4. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L305186;** Marca: **Scania;** Color: **Blanco;** Chasis: **9BSP4X200C3804089;**

ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

PARRAFO I: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), previo inicio de sus operaciones deberá depositar en este Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos:

1. Poseer y presentar garantías financieras o recursos económicos disponibles no menores de 10 veces su capital y poseer y depositar pólizas de seguros por este monto, cubriendo daños de incendios y responsabilidad civil a terceros.
2. Contrato de abastecimiento con alguna empresa mayorista o distribuidor autorizado, para vender y transportar al por mayor Diesel (Gasoil) y Fuel Oil (Bunker-C).
3. Declaración Jurada legalizada por un Notario Público y la firma de este certificada por la Procuraduría General de la República, mediante la cual se comprometa a cumplir con todas las normas de calidad que a tales fines establezca el Ministerio de Industria y Comercio.
4. Pago del cargo por servicio correspondiente a la solicitud de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior el original del marbete de su póliza de seguros vigente, expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acredite su registro y tener colocado en sus cristales delanteros el sticker o distintivo vigente, que a tales fines les coloque la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos todas las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los sticker o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PARRAFO I: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no hayan superado la referida inspección anual.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

PÁRRAFO II: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, y se registrarán por los cargos por servicios, costos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso, nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Hidrocarburos en coordinación con sus dependencias y el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles al detalle lo cual está reservado para ser realizado por



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Estaciones de Servicio debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, que se otorga a la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, por cada unidad de transporte autorizada, **para un total de cuarenta mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o cualquiera otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

